



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00380-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE AFANADOR CHAVEZ. CC No .8.703.134
DEMANDADO: RAFAEL DAVID LLANES PEREA, C.C No 72.133.055 y ANA MARIA ALBOR DE LA HOZ. CC No 1.129.578.075.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no. sírvase proveer. Barranquilla, 22 de julio de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en poder del ejecutante,(ver pruebas No.1 de la demanda) al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra RAFAEL DAVID LLANES PEREA, identificado con la C.C No 72.133.055 y ANA MARIA ALBOR DE LA HOZ, identificada con la CC No 1.129.578.075, a favor de JORGE AFANADOR CHAVEZ, identificado con CC No .8.703.134 por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/L, (\$12.000.000), por valor del capital contenido en la letra de cambio, suscrita el 8 de abril de 2016, por la parte demandada. Más los intereses corrientes y moratorios a que hallan lugar desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación el 8 de abril de 2020 hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al profesional del derecho Dr. ORLANDO HERNANDEZ GOMEZ, identificado con CC 8.669.879 y TP. No. 113.686 del CSJ, como endosatario al cobro judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00380-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE AFANADOR CHAVEZ. CC No .8.703.134
DEMANDADO: RAFAEL DAVID LLANES PEREA, C.C No 72.133.055 y ANA MARIA ALBOR DE LA HOZ. CC No 1.129.578.075.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de julio de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente de los honorarios que devengan los señores RAFAEL DAVID LLANES PEREA, identificado con la C.C No 72.133.055 y ANA MARIA ALBOR DE LA HOZ, identificada con la CC No 1.129.578.075, por concepto de prestación de servicios reciben del CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de dieciocho MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 22 de julio de 2021

Oficio No. 0903-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00380-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE AFANADOR CHAVEZ. CC No .8.703.134
DEMANDADO: RAFAEL DAVID LLANES PEREA, C.C No 72.133.055 y ANA MARIA
ALBOR DE LA HOZ. CC No 1.129.578.075.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente de los honorarios que devengan los señores RAFAEL DAVID LLANES PEREA, identificado con la C.C No 72.133.055 y ANA MARIA ALBOR DE LA HOZ, identificada con la CC No 1.129.578.075, por concepto de prestación de servicios reciben del CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de dieciocho MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA